



*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

Av. 2 de Abril de 1982 N 380 - P.B. - Tel.Fax. (0381)-4311090
(4.000). San Miguel de Tucumán - E.Mail: cajaabot@arnetbiz.com.ar

S. M. de Tucumán, 10-09-2014

PROYECTO DE TRATAMIENTO DIFERENCIADO DE LA OBLIGACION DE PAGAR EL APOORTE JUBILATORIO MINIMO ANUAL OBLIGATORIO PARA LOS JOVENES ABOGADOS :DIFERIMIENTO DE LA OPORTUNIDAD DE PAGO.-

Expte. N° 37073-2014-

RESOLUCION N° 131/2014

VISTO:

La presentación obrante a fs. 01 de las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que en la referida presentación, los jóvenes abogados ponen de manifiesto las dificultades profesionales y económicas que los afecta de manera individual y colectiva, lo que les impide cumplir con sus obligaciones para con la CAJA.-

Que en dichas circunstancias se transforman en morosos, situación que los excluye de gozar de los beneficios de la CAJA.-

Que en dicha inteligencia los peticionantes proponen la implementación de algún procedimiento que les permita cumplir con sus obligaciones, difiriendo el plazo para ello, y requiriendo correlativamente y como contrapartida, el goce de los beneficios que la CAJA otorga.-

Que el H.D. entiende razonable la propuesta formulada, debiéndose convocar a una Asamblea Extraordinaria conforme lo requiere la Ley 6059 en art. 13 y cc.-

Por ello el,

**HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD
SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN
(En sesión ordinaria del 10/09/2014)**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR EL PROYECTO DE TRATAMIENTO DIFERENCIADO DE LA OBLIGACION DE PAGAR EL APOORTE JUBILATORIO MINIMO ANUAL OBLIGATORIO PARA LOS JOVENES ABOGADOS ad referéndum de una Asamblea Extraordinaria conforme lo requiere la Ley 6059 en su art. 13 y cc. para el DIFERIMIENTO DE LA OPORTUNIDAD DE PAGO

SEGUNDO: DEFINIR como beneficiario a los fines del presente proyecto a aquellos afiliados que al 31 de Diciembre de cada año acrediten tres (3) años o menos de antigüedad desde la fecha de inscripción en la matrícula profesional del Colegio respectivo.-

TERCERO: MONTO DE DIFERIMIENTO: Sera el equivalente al cincuenta (50%) del Aporte Anual Mínimo Obligatorio vigente al 31 de Diciembre del año considerado.-

CUARTO: El acogimiento al presente régimen tendrá carácter optativo, y únicamente dará derecho a percibir el beneficio de SUBSIDIO POR REINTEGRO E OBRA SOCIAL.-

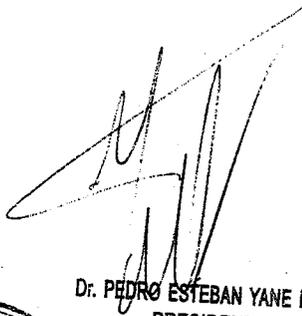
QUINTO: Oportunamente el H.D. dictara las demás normas reglamentarias que administren el beneficio instituido.-

SEXTO: El H. Directorio convocara a Asamblea Extraordinaria conforme a las disposiciones de la Ley 6059, en su art. 13 y cc.-

SEPTIMO: De forma.-



Dr. CARLOS HECTOR ORTEGA
TESORERO
CAJA DE PREV. S. S. ABOG. Y PROC. DE TUC.



Dr. PEDRO ESTEBAN YANE MANA
PRESIDENTE
CAJA DE PREV. S. S. ABOG. Y PROC. DE TUC.

